



0 000378

Recibido Hasta 23 MAYO 2016  
Firma: Rossi

JM/N° 844/16

(Ochocientos Cuarenta y Cuatro / Dieciséis)

**VISTO:** El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Transporte Público y Tránsito, con relación al Mensaje N° 345/16 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/N° 19/15, por la que se devuelve el Mensaje N° 1.312/15 S.G., referente a la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 01/2015, denominado "Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la Vía Pública en la Ciudad de Asunción; y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTE:**

Que, el 12 de abril del 2016 tuvo entrada el Mensaje N° 345/16 S.G., de la Intendencia Municipal. En la Sesión de fecha 20 de abril del presente año, fue remitido a las Comisiones de Legislación y de Transporte Público y Tránsito, para su para consideración y estudio.

**2. CONTENIDO DEL MENSAJE N° 345/2016 S.G. DE FECHA 12/04/2016:**

*"Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, con relación a la Resolución JMN° 19/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, a través de la cual se devuelve a la Intendencia Municipal el Mensaje N° 1.312/15 S.G., de fecha 14 de diciembre de 2015, sobre la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 01/15 denominado "Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la Vía Pública en la Ciudad de Asunción".*

*Al respecto, atendiendo lo manifestado en el Dictamen DGL N° 21, de fecha 04 de abril de 2016 de la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General de la República, resultante del análisis efectuado por el Organismo Contralor y en el Dictamen N° 1.766, de fecha 8 de abril de 2016, del Abog. José Enrique García, Director de Asuntos Jurídicos, se remite la citada Licitación con sus antecedentes para su estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 inciso c) de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".*

**3. CONTENIDO DEL DICTAMEN N° 21 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES DE FECHA 04/04/2016:**

*"El Intendente de la Municipalidad de Asunción en fecha 5 de febrero de 2016, presentó a la Contraloría General de la República la Nota N° 212/2016 S.G, en contestación a la Nota CGR N° 1.787/15, mediante la cual se solicitó los antecedentes que respaldan la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/15, CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DE ORDENAMIENTO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, por un plazo de explotación de 15 (quince) años, procedimiento de contratación convocado en el marco de la aplicación de la Ley N° 1.618/2000, DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.*

*Al respecto, conforme consta en la Ordenanza Municipal N° 545 de fecha 20 de mayo de 2015, las zonas de la Ciudad de Asunción determinadas a los efectos de la concesión objeto de la referida Licitación Pública son las siguientes:*

ZONA CÉNTRICA: de Lunes a Viernes de 7:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hs.  
ZONA SAJONIA: de Lunes a Viernes de 7:00 a 15:00 hs.

Junta Municipal



Cont. JM/N° 844/16.

8000377

ZONA VILLA MORRA: Lunes a Viernes de 7:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hs., y horario nocturno de 19:00 a 02:00 hs.

ZONA ANDE: de Lunes a Viernes de 7:00 a 15:00 hs.

ZONA PALACETE MUNICIPAL: de Lunes a Viernes de 7:00 a 15:00 hs.

En fecha 17 de diciembre de 2015, el CONSORCIO SUTEC oferente en la referida Licitación Pública presentó la nota mediante la cual realizó cuestionamientos que se refieren al cumplimiento por parte del CONSORCIO PARXIN que corresponden a la solvencia económica y la calidad técnica de la propuesta, por lo que solicito el requerimiento por parte de este Órgano Superior de Control de la documentación del procedimiento de contratación, auditar el alcance del Pliego de Bases y Condiciones y el cumplimiento del mismo por parte del citado Consorcio y la suspensión del procedimiento.

En atención a ello, se solicitó los antecedentes los cuales fueron enviados por la institución municipal los cuales analizados junto con el Pliego de Bases y Condiciones, esta Dirección General informa cuanto sigue:

**Autorización del llamado:**

La citada convocatoria fue autorizada por la Junta Municipal mediante Resolución de la J.M./N° 8.777, de fecha 09 de junio del 2015, en la misma se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo establecido en el Artículo 36 inciso c) de la Ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

**Publicación:**

Las publicaciones requeridas en el Art. 7 de la Ley N° 1.618/2000 DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, no fueron adjuntadas a la documentación remitida, no obstante consta la proforma modelo de aviso que debió ser publicado en los medios de prensa, por lo que no se pudo verificar las fechas ni los medios de prensa en los cuales fue difundido el citado llamado, tampoco se podrá demostrar si se respetó los (40) cuarenta días que cuentan los oferentes interesados para presentar sus respectivas propuestas.

**Apertura del Sobre N° 1 y Sobre N° 2:**

El acto de apertura del Sobre N° 1, correspondiente a la documentación de carácter legal y de experiencia fue realizada en fecha 10 de setiembre de 2015, oportunidad en la cual se presentaron tres Consorcios oferentes, que se citan a continuación:

CONSORCIO SEMA: integradas por las firmas ELIMPAR S.A., TRANSTECNO S.A., Y SERVICIOS Y CONSULTORIAS.

CONSORCIO PARXIN: integradas por las firmas GEOLATINA S.A., CONSULTORA, Y ONIX PARQUE S.A.

CONSORCIO SUTEC Y ASOCIADOS: integradas por las firmas SUTEC S.A., y ELEPAR S.A.

El acto de apertura del Sobre N° 2, correspondiente a la Oferta Técnica y Económica se llevó a cabo en fecha 12 de noviembre de 2015, siendo las ofertas cotizadas las que se citan a continuación:

*Junta Municipal*



0 000376

**CONSORCIO SEMA:** porcentaje ofertado.

Ítem 1: Canon por gestión, y explotación del servicio de estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública, en zonas concesionadas: 23%.

Ítem 2: Costo por gestión del servicio de ordenamiento del tránsito y cobro de multas por infracción al Reglamento General de Tránsito: 29% en concepto de comisión.

**CONSORCIO PARXIN:** porcentaje ofertado.

Ítem 1: Canon por gestión, y explotación del servicio de estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública, en zonas concesionadas: 35%.

Ítem 2: Costo por gestión del servicio de ordenamiento del tránsito y cobro de multas por infracción al Reglamento General de Tránsito: 40% en concepto de comisión.

**CONSORCIO SUTEC Y ASOCIADOS:** porcentaje ofertado.

Ítem 1: Canon por gestión, y explotación del servicio de estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública, en zonas concesionadas: 15%

Ítem 2: Costo por gestión del servicio de ordenamiento del tránsito y cobro de multas por infracción al Reglamento General de Tránsito: 45% en concepto de comisión.

**Evaluación de las Ofertas.**


El Comité Evaluador de Ofertas, conforme consta en el informe elaborado de fecha 14 de diciembre de 2015, se reunió para analizar la documentación de carácter legal sustancial y formal, económico y financiero, de experiencia y la oferta técnica y económica de los Consorcios en puja.

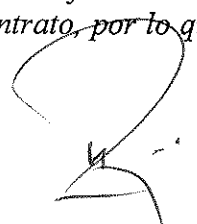
En ese punto se observa la metodología de evaluación por puntajes establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Analizando el método de evaluación encarado por el Comité designado para tal efecto, conforme consta en el respectivo informe de evaluación, y verificado, lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en lo que se refiere al sistema de evaluación basado en puntaje y la forma de adjudicación del contrato, que determinó: "Se efectuará obligatoriamente al proponente que formule la mejor oferta económica que de entre aquellas declaradas técnica y administrativamente aceptables...", es posible señalar, que el Comité de Evaluación de Ofertas analizó la documentación presentada por las firmas oferentes acorde a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, aplicando los puntajes requeridos.

Resultado de dicha evaluación, el Comité determinó que el CONSORCIO PARXIN cumplió con los requerimientos legales, financieros, técnicos y de experiencia, obteniendo la mejor calificación comparativamente con lo obtenido por el CONSORCIO SEMA y el CONSORCIO SUTEC Y ASOCIADOS.

El CONSORCIO PARXIN ofertó el canon económicamente más favorable a los efectos de la explotación de la concesión del servicio objeto del contrato, por lo que, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó su adjudicación.

  
*Junta Municipal*  
  
*Asunción*





0 800375 00000  
000000

Conforme a la documentación obrante en autos, remitidos por la Municipalidad de Asunción, en lo que a la cuestión de forma se refiere con relación al grado de cumplimiento con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, es posible verificar que el Consorcio recomendado para la adjudicación presentó los antecedentes correspondientes a los Sobres: 1- Documentos Legales y 2- Oferta Técnica y Económica, en la forma requerida por dicho documento, y el Comité de Evaluación de Ofertas aplicó el sistema por puntajes adecuando de esta su proceder a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

A tal efecto, recomendó la adjudicación al CONSORCIO PARXIN, integradas por las Firmas ONIX S.A., controlada por su accionista mayoritario PARX Ltda. del Estado de Israel y GEOLATINA S.A., por cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego, obtener en ese sentido el mejor puntaje y ofertar el canon económicamente más favorable a la Municipalidad de Asunción.

Cabe aclarar en ese punto, atendiendo a los cuestionamientos que fueron realizados por el Consorcio recurrente SUTEC Y ASOCIADOS, conforme a la documentación remitida por la Municipalidad de Asunción, que revisado los balances correspondientes a la Firma ONIX S.A., integrante del Consorcio PARXIN, figura sin movimiento y con relación a las firmas integrantes del referido Consorcio, en la Escritura de Intensión de Consorciamiento consta la Firma "ONIX PARQUE SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONTROLADA MEDIANTE EL ACCIONISTA MAYORITARIO PARX Ltda, del Estado de Israel".

#### **Conclusión:**

Consecuentemente, la profundización del análisis en lo que la cuestión de fondo se refiere de dichos documentos, además de los aspectos financieros y técnicos de la oferta y de experiencia, atendiendo el estudio especializado que se requiere para la evaluación de la estructura tarifaria que regirá la explotación del servicio, constituye exclusiva responsabilidad del Comité de Evaluación de Ofertas y dependencias técnicas de la Municipalidad de Asunción que intervinieron en el proceso licitatorio.

En el marco de las atribuciones de la Junta Municipal y de la Intendencia establecidas en la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal, considerando las Resoluciones y Ordenanzas emitidas en el marco de la referida Licitación Pública, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado que rigió dicho proceso y el cumplimiento acreditado por la Comisión Evaluadora de Ofertas con relación al CONSORCIO PARXIN, la continuidad o suspensión del procedimiento de contratación en las condiciones aprobadas constituye exclusiva responsabilidad de dichos Órganos Municipales".

#### **4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:**

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el mensaje de referencia, través del cual la Intendencia Municipal remite, para su homologación, la Resolución N° 349/2016 I., de fecha 17 de marzo de 2016.

Que, estudiados los antecedentes puestos a consideración de las Comisiones Asesoras dictaminantes, incluyendo los informes técnicos y jurídicos, no cabe la menor duda que este servicio constituye un engranaje importante en la tareas de reorganización del tránsito dentro de la capital del país, tendiente a mejorar la movilidad urbana, insertas en un programa de políticas públicas que tiene en cuenta a todos los sectores, incluyendo el aspecto social, a fin de garantizar un control adecuado en el uso de los espacios...///...





0 000374 00000000  
60000000

...///... públicos, generar ingresos extraordinarios a la Comuna y ofrecer trabajos dignos a la gente en situación de calle.

Que, por Resolución N° 2.878/2015, el Ejecutivo Municipal había resuelto adjudicar el proceso de Licitación Internacional N° 01/2015 denominado "CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", al Consorcio Parxin, por reunir el puntaje más elevado ofreciendo la mejor oferta económica.

Que, en oportunidad de ser remitido los antecedentes a la Junta Municipal, para su estudio, se resolvió devolverlos a la Intendencia para una revisión, ínterin en la que CGR también requirió todos los antecedentes, informes y documentos del procedimiento de contratación para auditar el alcance del Pliego de Bases y Condiciones y el cumplimiento del citado consorcio con relación al mismo. Esta petición obedece a cuestionamientos o denuncia realizados por el Consorcio SUTEC, respecto a la solvencia económica y calidad técnica de la propuesta del Consorcio ganador, Parxin.

Que, de la respuesta dada por la CGR, conforme al Dictamen elaborado DGL N° 21, de fecha 04 de abril de 2016, se colige, que el órgano de control no ha advertido vicios que autoricen a recomendar la nulidad del proceso o procedimiento, antes bien, da vía libre para que el Gobierno Municipal, en uso de sus atribuciones, finiquite el procedimiento de contratación, resaltando la responsabilidad del Comité de Evaluación de las ofertas presentadas en el análisis de la cuestión de fondo, desde el punto de vista técnico, económico y financiero. En este contexto, el reenvío de todo el expediente que hace a este proceso de contratación, vía Mensaje N° 345/16 S.G., debe interpretarse como muestra de aceptación, conformidad, y/o ratificación de la adjudicación realizada en su oportunidad.

Que, desde esta perspectiva, se examina el rigorismo de la evaluación de las documentaciones formales y sustanciales presentadas por los CONSORCIOS SEMA, PARXIN y SUTEC S.A. analizadas por el COMITÉ conformado al respecto y puede observarse que todos han cumplido con la presentación de las mismas.

Que, desde el punto de vista técnico, el Comité Evaluador ha considerado determinar cuál es la mejor oferta a nivel de infraestructura y tecnología, y para ello ha tenido en cuenta un mínimo de tres medios para el pago del estacionamiento tarifado por parte de los clientes, además de uno que utilice algún dispositivo portátil de práctico uso. Este enfoque resulta razonable, pues es importante acompañar el avance de las tecnologías emergentes, y la facilidad y seguridad que deben brindarse a los usuarios en la aplicación de las mismas. PARXIN, SEMA y SUTEC mencionan en sus ofertas la arquitectura de la infraestructura de servidores redundantes, a fin de garantizar la continuidad del servicio, pero desde el punto de vista tecnológico, los dos primeros, además, ofrecen dispositivos PPM de práctico uso como medio para el pago de estacionamiento tarifado, a diferencia de SUTEC que no lo ha hecho y sí propuesto Parquímetros que hoy día no contribuyen urbanísticamente, ambiental y paisajísticamente con el equipamiento de la ciudad, sumados a la experiencia negativa de uso que se ha tenido en épocas anteriores con el "CEA". Desde este enfoque, y observando la tecnología emergente, la utilización de los sistemas celulares para el uso de aplicaciones de estacionamiento desarrolladas por los Oferentes, surge que el Consorcio PARXIN reúne la mayor cantidad de experiencias acumuladas, considerando las ciudades, el volumen de los contratos y la cantidad de espacios administrados, conforme a la concesión de los mismos. La ponderación del Comité Evaluador en...///...





00000000  
0 000373

...///... este contexto resulta clara, eficiente y contundente, así como la calificación de mejor propuesta al tipo y calidad de señalización y los programas de educación vial, complementos de singular importancia al soporte tecnológico y la infraestructura redundante ofrecida.

Que, con relación a la evaluación de la oferta económica, resulta evidente, que el Consorcio PARXIN ha presentado la mejor oferta económica, que éste consorcio integrado por Parx Ltda, de Israel, es la accionista mayoritaria y controlante de Onix Parque S.A., de Argentina, esta es la empresa líder mayoritaria del Consorcio PARXIN Paraguay, que también integra Geolatina S.A. de Paraguay y que Parx Ltda., Israel, mediante su controlada Onix Parque S.A., Argentina, es la empresa Líder que aporta la experiencia técnica, los contratos ejecutados y en ejecución, los ingresos anuales, la estructura operativa al Consorcio PARXIN Paraguay, tenidos en cuenta en el análisis realizado por el Comité Técnico de evaluación de las ofertas. La ponderación realizada y la recomendación para la adjudicación se basa en la lógica de la mejor propuesta ofrecida en canon por gestión y explotación del servicio de estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública en las zonas concesionadas, y el costo por gestión del servicio de ordenamiento del tránsito y cobro de multas por infracción al Reglamento de Tránsito.

Que, el Art. 36 Inc. c de la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal" confiere la potestad a la Junta Municipal de "APROBAR" las adjudicaciones y los contratos suscritos con los concesionarios. Esta norma guarda correspondencia con la segunda parte del Art. 16 de la Ley Nº 1.618/2000 de las Concesiones Públicas de Obras y Servicios.

Que, por las razones apuntadas y en virtud a las disposiciones legales citadas, las Comisiones Asesoras dictaminantes sugieren cuanto sigue: 1- La aprobación del Proceso del Llamado Público Internacional Nº 1/15 "CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", a favor del Consorcio Parxin, por reunir el puntaje más elevado ofreciendo la mejor oferta económica; 2- Encomendar a la Intendencia Municipal, la realización de un control para que esta empresa adjudicada contrate la cantidad máxima de cuidacoches, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; 3- Encomendar a la Intendencia Municipal para que, a través de sus direcciones correspondientes, adopte todas las medidas legales correspondientes a los efectos que el Consorcio PARXIN, mantenga durante todo el periodo de la concesión, los requisitos económicos, financieros, técnicos y legales exigidos en el Pliego, para el fiel cumplimiento del contrato y las garantías de calidad en el servicio; y 4- Encomendar a la Intendencia Municipal, incluir en el contrato de concesión, la cláusula de rescisión, sin responsabilidad para la administración, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

00000000

### 5. TRATAMIENTO EN EL PLENO:

Que, durante el tratamiento del mencionado dictamen, el Concejal Julio Ullón, propone el ingreso y anexión al dictamen, con sus antecedentes, del Memorandum Nº 344/2016, de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Intendencia Municipal, en la Sesión Ordinaria del día de la fecha (18/05/16), por el que se contesta la nota del Concejal Julio Ullón, Presidente de la Comisión de Transporte Público y Tránsito de la Junta Municipal, respecto a la consulta sobre integrantes y capacidad y experiencia del Consorcio participante de la Licitación Pública Internacional para la Concesión ...///...

Junta Municipal  
  
Asunción



...///... para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la Vía Pública de la Ciudad de Asunción; que copiado textualmente expresa cuanto sigue: "Consulta 1: Informe si la firma Parx Ltda., del Estado de Israel forma parte del Consorcio PARXIN.

Respuesta: El Consorcio PARXIN, adjudicado por la Intendencia Municipal, sujeto a la aprobación de la Junta Municipal, en la Licitación Pública Internacional N° 01/15 "Concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública de la Ciudad de Asunción, se encuentra integrado por las Empresas ONIX Parque S.A., de Argentina como empresa líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay.

Complementariamente se señala que, el Consorcio Parxin – conforme al Acta de Constitución del Consorcio – se encuentra integrado de la siguiente manera: ... "las partes son dos sociedades anónimas, están regularmente constituidas de acuerdo con la legislación aplicable en la República del Paraguay. A tal fin manifiestan que (1) ONIX PARQUE SOCIEDAD ANÓNIMA (entidad extranjera constituida en la República Argentina) y controlada mediante el accionista mayoritario PARX LDT DEL ESTADO DE ISRAEL y (2) GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA constituida en la República del Paraguay..." (Ver fs. 2 y 7 del Tomo 1 de la oferta PARXIN).

Consulta 2. Conforme a qué normativa legal la Intendencia Municipal determina la participación como integrante del Consorcio de una empresa.

Respuesta: Mediante la manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento inserto en el instrumento respectivo. Además de la nota de presentación del oferente (ver fojas 2 y fojas 7 del tomo 1 de la carpeta del oferente).

Consulta 3: La experiencia, la capacidad o la responsabilidad legal directa de un "accionista mayoritario" en una licitación sin integrar un consorcio conforme a su acta de constitución, es transferible?

Respuesta: La finalidad primordial del consorcio es justamente la transferencia y recíproco aprovechamiento de los bienes intangibles o inmateriales como la experiencia, la capacidad técnica, el "know how" aplicable al caso, por parte de sus integrantes y en beneficio de la oferta presentada.

La experiencia, entendida como la PRÁCTICA PROLONGADA QUE PROPORCIONA CONOCIMIENTO O HABILIDAD PARA HACER ALGO y que se perfecciona desde la reiteración de una conducta en el tiempo en un determinado ámbito, se encuentra abarcada por la transferibilidad descrita en el párrafo anterior, es decir, la experiencia es transferible.

En cuanto a la capacidad y responsabilidad legal directa aludida, además de haberse respondido en el punto 1, se señala que los términos del consorciamiento definen el área de responsabilidad de sus integrantes y en el caso particular, con la puntualización reseñada en la respuesta a la consulta 1.

Cabe resaltar lo que al respecto especifica y expresamente señala el Acta de Manifestación de Acuerdo de Intención de Consorciamiento del oferente señalado, que en su CLAUSULA OCTAVA dice: "CALIDAD DE LOS MIEMBROS. ONIX PARQUE tendrá a su cargo las tareas de supervisión de la puesta en funcionamiento y de la operación tecnológica corriente del sistema y red que hará de soporte para la prestación del servicio objeto de la licitación y mediante su accionista controlante...///...



0 000371

...///... controlante PARX Ltda. efectuará el aporte de su **EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA** en sistemas de estacionamiento medido y pago en la vía pública, el **APORTE DE LAS LICENCIAS DE LAS QUE ES TITULAR** y el aporte de los programas de software de los sistemas necesarios para operar la **CONCESIÓN** relacionada al Pliego de Licitación”.

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

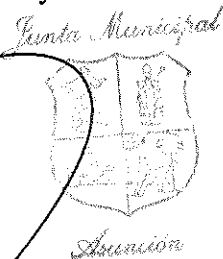
**RESUELVE:**

- Art. 1º:** **APROBAR**, el proceso del Llamado Público Internacional Nº 1/15 “**CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**”, a favor del Consorcio Parxin, integrado por las Empresas **ONIX PARQUE S.A.** y **GEOLATINA S.A., CONSULTORA**, por reunir el puntaje más elevado, ofreciendo la mejor oferta económica.
- Art. 2º:** **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal la realización de un control para que la empresa adjudicada contrate la cantidad máxima de cuidacoches, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Art. 3º:** **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal para que, a través de sus direcciones correspondientes, adopte todas las medidas legales correspondientes a los efectos que el Consorcio **PARXIN**, mantenga durante todo el periodo de la concesión, los requisitos económicos, financieros, técnicos y legales exigidos en el Pliego, para el fiel cumplimiento del contrato y las garantías de calidad en el servicio.
- Art. 4º:** **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal incluir en el contrato de concesión, la cláusula de rescisión, sin responsabilidad para la administración, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.
- Art. 5º:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

*Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.*  
*Secretario General*

*fb.*



*Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA*  
*Presidente*

00000000